

# Comentarios al Proyecto de Ley que Establece Medidas para Incentivar la Protección de los Derechos de los Consumidores - Boletín 12.409-03 .Comisión Mixta.

**Paulina Silva**

Abogado Universidad de Chile

LLM University of Melbourne

Socia de Bitlaw

Profesora Diplomado Protección de Datos Universidad de Chile

Profesora Diplomado de *Compliance* Universidad Católica

Directora Alianza Chilena de Ciberseguridad

[psilva@bitlaw.cl](mailto:psilva@bitlaw.cl)

# 1. LA PRIVACIDAD REQUIERE UN TRATAMIENTO ORGÁNICO Y COHERENTE

---

**Garantía constitucional** a la protección de los datos personales. *“El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley”*

RGPD y el proyecto de ley como estándar de facto



# 1. LA PRIVACIDAD REQUIERE UN TRATAMIENTO ORGÁNICO Y COHERENTE

---

- “¿Estar al día con la economía digital?”  
“¿El nuevo petróleo?”
- Chile es uno de los países más atrasados de la región
- Las obligaciones de privacidad se cumplen de un modo técnico: también lo debe ser la agencia



## 2. NUEVOS DERECHOS DE PRIVACIDAD EN UNA REGULACIÓN AJENA A LA PRIVACIDAD

---

15 bis, aloja en legislación de consumidor:

**Disposición procesal:** Sernac con facultades de fiscalización y legitimación activa para perseguir incumplimientos a LPD “especialmente datos comerciales”

**Disposición sustantiva de privacidad:**

- ✓ Obligación de implementar medidas de seguridad
- ✓ Obligación de notificar brechas de seguridad



## 2. NUEVOS DERECHOS DE PRIVACIDAD EN UNA REGULACIÓN AJENA A LA PRIVACIDAD

---

- Qué puede pasar con una regulación sustantiva “fuera de su domicilio”

**Regulaciones paralelas;** que pueden o no ser contradictorias

**Regulaciones nuevas en el domicilio errado**

- ✓ Obligación de notificar brechas de seguridad

- **Los grandes *clusters* de datos**

- ✓ Clientes
- ✓ Trabajadores



# 3. “NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE SEGURIDAD” Y LA REALIDAD TÉCNICA DE LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD

---



## El 15 bis

---

- **Qué:** notificar cualquier violación de seguridad
  - **A quién:** a los titulares
  - **Cómo:** Por medios digitales, físicos, telefónicos
  - **Cuándo:** 24 h desde reportada la violación
- 

## Legislación madura

---

- **Qué:** brechas que representan riesgo para los titulares
  - **A quién:** a la autoridad
  - **Cómo:** Por medios razonables, contenido mínimo, entregas graduadas
  - **Cuándo:** Sin atraso indebido; 72 h desde detectada la violación
-

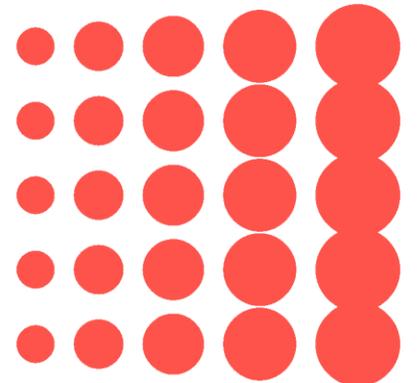
# 4. DATOS PERSONALES, ACCIONES COLECTIVAS E INTERESES DIFUSOS

---

## 15 bis no “viene a confirmar la jurisprudencia mayoritaria”

- Solo 3 sentencias
- Las dos primeras acogen acción colectiva (cláusulas abusivas en contrato de adhesión)
- La última revoca el criterio de las dos anteriores y rechaza acción colectiva

**Una legislación de privacidad con incentivos eficientes  
gira en torno a las multas, no a los daños**



# Comentarios al Proyecto de Ley que Establece Medidas para Incentivar la Protección de los Derechos de los Consumidores - Boletín 12.409-03 .Comisión Mixta.

**Paulina Silva**

Abogado Universidad de Chile

LLM University of Melbourne

Socia de Bitlaw

Profesora Diplomado Protección de Datos Universidad de Chile

Profesora Diplomado de *Compliance* Universidad Católica

Directora Alianza Chilena de Ciberseguridad

[psilva@bitlaw.cl](mailto:psilva@bitlaw.cl)